



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de septiembre de 2023	Sesión 4 Anexo I

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, que proponen la reforma del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, que propone la reforma al Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, todas en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de las iniciativas de referencia, respecto de las cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84,

Comisión de Puntos Constitucionales

85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** Se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. De la acumulación de las iniciativas:** Justifica por qué las iniciativas objeto de este dictamen se acumulan en la especie.
- C. Contenido de las iniciativas:** Expone los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- D. Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas enunciadas; y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

- E. Resultado del dictamen:** Se plantea el resolutivo del dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto identificadas, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
- F. Texto normativo y régimen transitorio:** Se plantea el proyecto de Decreto que propone reformar el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

- I. Mediante oficio D.G.P.L. 65-II-3-1929 de 28 de marzo de 2023, expediente número 6885, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 29 de marzo de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

- II. Mediante oficio CP2R2A.-1891 de 8 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo

Comisión de Puntos Constitucionales

Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, que propone la reforma al Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 14 de agosto de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

- III. Mediante oficio CP2R2A de 24 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, ambas que proponen la reforma del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 28 de agosto de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

- IV. Por oficio de 25 de agosto corriente, el Secretario de Enlace de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados comunicó que, en reunión de 23 del mismo mes y año, se aprobó el acuerdo para que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara trabajara de manera conjunta con la homóloga de la Cámara de Senadores el proyecto

Comisión de Puntos Constitucionales

de modificación del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Federal.

B. De la acumulación de las iniciativas

Las iniciativas identificadas en el punto anterior se acumulan a efecto de ser dictaminadas de manera conjunta, toda vez que la materia sobre la cual versan todas y cada una de ellas tiene que ver con los periodos de sesiones ordinarias y su impacto en el ejercicio y encargo legislativos, con fines de uniformidad y coherencia.

C. Contenido de las iniciativas

A continuación, se exponen de manera literal los motivos y argumentos en los que el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdéz apoya su iniciativa de reforma:

“En México, la reforma político -electoral de 2014 introdujo cambios sustantivos al sistema político. Desde el consenso de las principales fuerzas políticas del país se buscó equilibrar el papel del régimen gubernamental, los métodos de participación de los partidos políticos y el diseño institucional de las autoridades electorales.¹

Con estos ajustes, la democracia mexicana ha buscado garantizar una nueva etapa de consolidación a través del alza en su calidad. Asimismo, ha permitido que la trayectoria de reformas continúe ampliando el sistema de representación y participación.

¹ Reforma Constitucional 2014. Disponible en: <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/>

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin embargo, los cambios promovidos entre 2013 y 2014 han mostrado algunas inconsistencias en su ejercicio. Ésta iniciativa busca destacar la modificación de esa reforma que trasgrede la duración de las legislaturas federales establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación directa con la toma de posesión de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el año electoral.

En el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que el Congreso de la Unión deberá reunirse a partir del primer día de agosto en el año que el Presidente de la República inicie su encargo. Lo anterior, debido a que se adelantó la fecha en la que la persona titular del Ejecutivo Federal asume el cargo. La modificación del artículo 83 de la Constitución General establece que éste entrará a ejercer su encargo el día primero de octubre y no el primero de diciembre, como se realizaba anteriormente.

Hasta ahora, las legislaturas se reúnen a partir del primer día de septiembre de cada año para celebrar su primer periodo ordinario de sesiones y el primero de febrero para el segundo. No obstante, la disposición reformada en el artículo 65 afecta de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura.

Si la actual LXV Legislatura concluyera sus labores el último día de julio, estaría limitando su ejercicio constitucional. De igual forma, si continúa sus funciones hasta el 31 de agosto de 2024, estaría iniciando un cuarto año de ejercicio constitucional mientras contraviene una disposición legal.

Cabe señalar que no existe ninguna disposición en el articulado que exprese que la actual legislatura pueda concluir el 31 de julio de 2024 para dar cumplimiento a la reforma. El mismo artículo 65 señala que cada legislatura

Comisión de Puntos Constitucionales

comprende de tres años con dos periodos ordinarios de sesiones y dos periodos de receso cada uno con las fechas señaladas para su inicio y término.

Las democracias actuales requieren de ajustes constantes para hacer frente a los retos sistémicos. Su integridad depende del desarrolló de reglas que permitan garantizar su estabilidad en contextos de alto flujo político y su capacidad de adaptarse continuamente.²

Es importante destacar que durante la discusión de la reforma político-electoral de 2013 y 2014 no se sustentó la razón para modificar la duración del ejercicio constitucional de las legislaturas. La única referencia establecida fue la iniciativa de reforma presentada por las senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Adriana Dávila Fernández, María del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lisama y Sonia Mendoza Díaz para ajustar el periodo del día primero de agosto al 30 de noviembre del año en que tome posesión el nuevo Presidente de México.³

En este sentido, Los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados durante la LXV Legislatura, presentamos esta iniciativa de reforma para ajustar los tiempos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el desarrollo de las tareas del Congreso de la Unión."

² Global State of Democracy Report 2021. Disponible en: <https://www.idea.int/gsod/global-report>

³ Intervención del día Jueves 03 de octubre de 2013. Disponible en: <https://www.senado.gob.mx/65/intervenciones/597/2655>

Comisión de Puntos Constitucionales

En el caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

II. La iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, se apoya en la exposición de motivos que sigue:

“La reforma electoral de 2014, del gobierno peñanietista y que es una de las reformas estructurales insignias del pacto por México, el cual ‘... integró un total de 95 compromisos, de los cuales. 63 requerían de reformas legislativas, derivados de la suma de acuerdos y consensos están encaminados a reformar /as instituciones políticas y de gobierno de México, con el objetivo de iniciar una nueva etapa de la vida democrática del país. (...) El Pacto por México tenía cinco acuerdos. 1). Sociedad de derechos y libertades; 2). Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad; 3) Seguridad y justicia; 4) Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; 5) Gobernabilidad Democrática.’

En el acuerdo relativo a la gobernabilidad democrática se incluyeron nueve compromisos en materia político-electoral, localizados en los numerales 87 a 95 del Pacto por México. Dichos compromisos fueron: el 87, relativo a gobiernos de coalición; el 88, al cambio de fecha de la toma de protesta del Presidente de la República; el 89, referente a la regulación de los partidos políticos en una ley especial; el 90, concerniente a una reforma electoral con una amplia regulación de temas específicos; el 91, sobre la reforma del Distrito Federal; el 92, relativo a la revisión del fuero; el 93, para la expedición de leyes reglamentarias sobre candidaturas independientes, iniciativa preferente, consulta popular e iniciativa ciudadana, es decir, coma no que se conoció genéricamente como ‘las cartas ciudadanas’ de la reforma constitucional de 2012; el 94, relativo a la reelección de los legisladores, y el 95, para regular la contratación de publicidad, así como garantizar el derecho de réplica. (Acero, 2018)

Comisión de Puntos Constitucionales

Derivado de esas reformas que se dieron como consecuencia del pacto por México, es que se reformaron los artículos 65, 83 y se expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, cuyo transitorio número décimo quinto plantea un serio brete jurídico político el próximo año en el que se realizará cambio de poder y una nueva legislatura, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores entrará en funciones, ello porque con la multicitada reforma, la nueva legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dará inicio el 1º de agosto de 2024 y la LXV Legislatura deberá llegar a su fin el 31 de agosto de la anualidad próxima, es decir, de no cambiar las cosas, tendremos un Congreso doble por un mes.

Los artículos en discordia son los siguientes:

Artículo 65 constitucional:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 83 constitucional:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo

Comisión de Puntos Constitucionales

de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

DÉCIMO QUINTO. - Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

Por ello es que se presenta esta iniciativa cuyo objeto es evitar que se tenga un doble Congreso el próximo año y en los cambios de poder ejecutivo subsecuentes no se podría disminuir el periodo de esta legislatura pues, en un hecho consumado, fue electa para un periodo que abarca del 1° de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, sin embargo, puede modificarse el tiempo de labores de la LXVI Legislatura pues es un hecho aún inexistente, es decir, aún no son electos los legisladores que la compondrán, en consecuencia, puede disminuirse un mes el tiempo de labores para dar cumplimiento al mandato soberano del pueblo que eligió a los diputados de la LXV Legislatura para concluir su encargo el 31 de agosto de 2024.”

III. La iniciativa suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, se justifica en los motivos siguientes:

Comisión de Puntos Constitucionales

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo de 1999 (1) a la fecha, ha sido reformada en diversas ocasiones para otorgar, modificar y derogar facultades y competencias tanto al Congreso de la Unión como al Senado de la República; sin embargo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en varios casos, no ha acompañado dichos ajustes normativos.

La modificación constante a ordenamientos jurídicos, la evolución de la práctica parlamentaria, así como de las problemáticas que van surgiendo en un órgano político como lo es el Congreso de la Unión, derivado de las diferentes ideologías que se representan en sus Cámaras, hacen que las normas previstas para algunos supuestos parlamentarios queden rebasadas en las condiciones actuales.

Ejemplo de ello, lo encontramos en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia “política – electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por el cual, entre otras disposiciones, se reformó el artículo 83 constitucional para modificar el momento en el que el titular del Ejecutivo Federal iniciará su encargo con motivo de la renovación del mismo. Para una mejor referencia, se reproduce íntegramente lo señalado en el artículo en mención:

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Comisión de Puntos Constitucionales

Lo anterior, tuvo como propósito dos puntos en concreto: a) reducir el periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, pues a partir del 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el 1o. de octubre y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá que llevarse a cabo, a más tardar, el día 15 de noviembre; y b) permitir que el Presidente entrante tenga tiempo suficiente para formular y presentar su propuesta de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, influyendo no solamente en la calidad de dichas propuestas, sino que permitirá que los legisladores cuenten con un mayor tiempo para analizarlas y discutir las.

Adicionalmente, en la reforma de 2014 fue modificado el primer párrafo del artículo 65 constitucional para cambiar el momento en el que iniciarán los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión en los años en que inicia su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal. Al respecto, se reproduce el texto de la disposición constitucional en cita:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Es importante destacar que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión es un elemento central en el funcionamiento de

Comisión de Puntos Constitucionales

nuestra democracia y en la toma de decisiones legislativas. El momento en que inician estas sesiones tiene implicaciones profundas en la organización de la agenda legislativa, en la discusión de propuestas de ley y en la supervisión de las acciones del poder ejecutivo. Cualquier modificación en este aspecto debe ser justificada de manera exhaustiva y respaldada por argumentos sólidos que demuestren su necesidad y beneficios para la nación.

Sin embargo, debe destacarse que durante el proceso de reforma constitucional que concluyó con el Decreto de 2014, no se presentaron argumentos sólidos y fundamentados que justificaran de manera adecuada y transparente este cambio en el periodo de sesiones. No se pudo encontrar una justificación adecuada y sustentada para adelantar el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso en el año en que inicia su encargo el Presidente de la República.

Como se desprende del Diario de los Debates de fecha 03 de diciembre de 2013, ni el dictamen aprobado por el Senado de la República como Cámara de origen, ni la discusión del mismo, proporcionan los argumentos orientados a justificar la reforma al artículo 65 constitucional.(2)

Por su parte, ni el dictamen de la Cámara revisora que recae a la minuta enviada por el Senado de la República, ni la discusión de dicho documento esgrimieron argumentos que sustentaran la reforma al artículo 65 constitucional.(3)

Finalmente, en la Cámara de Senadores durante la discusión del dictamen que se somete a la consideración del Pleno con motivo de la minuta que remitió la Cámara revisora, no se desprenden elementos por lo que se sostenga la razón de anticipar al 1 ° de agosto la apertura del Primer Periodo

Comisión de Puntos Constitucionales

Ordinario de Sesiones cuando coincida con el inicio del cargo del Presidente de la República.(4)

La ausencia de una justificación sólida plantea serias dudas sobre la legitimidad y la intención detrás de esta reforma. Sin argumentos que respalden de manera razonable la modificación del periodo de sesiones, se corre el riesgo de socavar la independencia y el papel del Congreso de la Unión como órgano de representación popular.

Es por ello que se observa la necesidad de restaurar el texto original del artículo 65 constitucional, para devolver al Congreso de la Unión la certeza de iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias el 1 de septiembre de 2024 y así sucesivamente, lo que es esencial para garantizar su autonomía y su función como contrapeso efectivo al poder ejecutivo. Este ajuste también reafirmaría la importancia de basar las reformas constitucionales en argumentos sólidos y razonados, promoviendo así la transparencia y la confianza en nuestras instituciones democráticas.

Aunado a ello, la reforma al artículo 65 constitucional de 2014 introdujo una variación injustificada en la duración en el ejercicio del cargo de las y los diputados federales, toda vez que si su elección coincide con el año en el que inicia el periodo constitucional del Presidente de la República, su encargo duraría 37 meses, pero en el año en el que no coincidieran, las y los diputados electos durarían 35 meses en el cargo, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 51 constitucional que indica:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta discrepancia en la duración de los periodos crea una desigualdad innecesaria entre las y los representantes, lo que socava la representatividad y compromete la integridad del proceso democrático. La duración de los periodos legislativos no debería estar vinculada a la sincronización de los ciclos electorales y presidenciales, sino más bien a una duración uniforme que permita una planificación efectiva, una toma de decisiones informada y una representación equitativa.

El desequilibrio en la duración de los periodos de las y los diputados puede tener consecuencias significativas en términos de la continuidad de los proyectos legislativos, la supervisión del Poder Ejecutivo y la rendición de cuentas. Aquellas y aquellos representantes con periodos más cortos podrían enfrentar dificultades para llevar a cabo agendas legislativas sólidas y para abordar asuntos cruciales que requieran un enfoque a largo plazo.

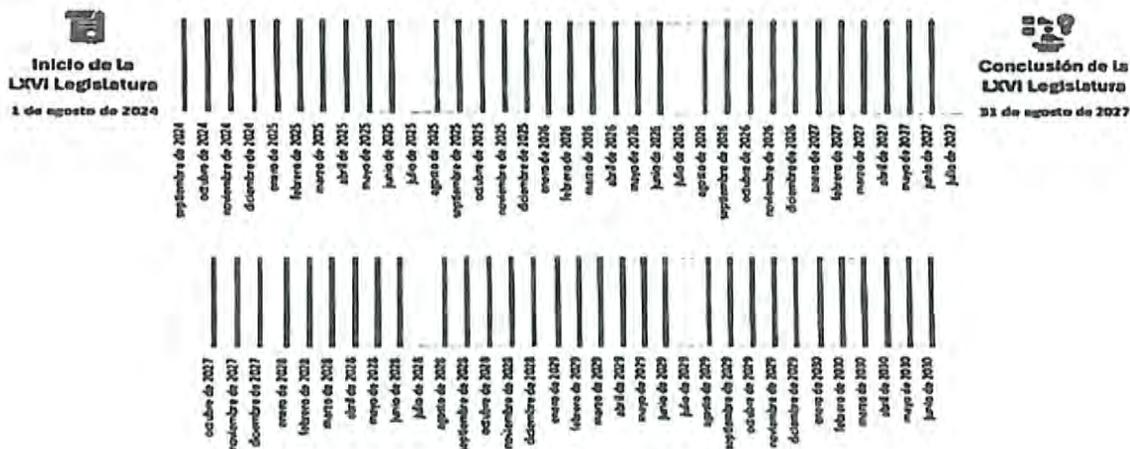
Restaurar el texto original del artículo 65 constitucional es crucial para abordar esta desigualdad y mantener la coherencia en el ejercicio del Poder Legislativo. Al garantizar una duración uniforme de los periodos de las y los diputados, se fortalecerá la equidad y la representatividad en el Congreso de la Unión, y se fomentará una toma de decisiones más informada y responsable en beneficio de México y su pueblo.

No se pierde de vista que la vigente disposición del artículo 65 constitucional, que resultó de la reforma de 2014, va a afectar negativamente la duración de las Legislaturas y, por ende, complicará la capacidad del Congreso de la Unión para llevar a cabo su función legislativa de manera efectiva. De conformidad con el artículo 2o., numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, "el ejercicio de las funciones de

Comisión de Puntos Constitucionales

los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente”. Este mecanismo ha permitido a las y los legisladores abordar de manera exhaustiva y planificada los asuntos de interés público, sin las interrupciones que podrían surgir con variaciones en la duración de los periodos, aunado a que resulta coincidente con el hecho de que los votantes eligen a sus representantes con la expectativa de que tendrán un período suficiente para llevar a cabo sus responsabilidades y para rendir cuentas por sus acciones.

Es por ello que la desigualdad generada en la duración de los periodos legislativos trae aparejada confusión y complicaciones en la planificación y ejecución de agendas legislativas. La falta de sincronización entre los ciclos legislativos puede llevar a una falta de alineación en las prioridades y a una menor eficacia en la promulgación de leyes que respondan a las necesidades cambiantes del país. Para ejemplificar lo anterior, se presenta la siguiente imagen de las LXVI y LXVII Legislaturas, por ser en éstas donde se materializaría por primera vez el desfase señalado:



Comisión de Puntos Constitucionales

Lo anterior, también impacta negativamente a los trabajos del Senado de la República, toda vez que al verse desfasadas sus Legislaturas, generaría un desequilibrio en la toma de decisiones, ya que podrían enfrentar retrasos y obstáculos si llegan al Senado en momentos en que su agenda difiere de la de la Cámara de Diputados. Esto podría resultar en un proceso legislativo fragmentado y en la falta de coherencia en la adopción de leyes.

Asimismo, se dificultaría la posibilidad de dar respuesta oportuna del Senado ante asuntos de urgencia nacional. Si las y los senadores enfrentan periodos diferentes, podría haber demoras en la aprobación de medidas cruciales que requieran una acción inmediata. Esto podría poner en riesgo la capacidad del Senado para tomar decisiones ágiles y efectivas en momentos de crisis.

Por tanto, restaurar el texto original del artículo 65 es fundamental para abordar estos desafíos y promover una gobernanza estable y efectiva. Al reivindicar la duración uniforme de las legislaturas, se establecería un marco coherente que permitiría a las y los legisladores abordar los problemas nacionales con una visión a largo plazo, fomentando así la continuidad y la consistencia en la toma de decisiones.

Como consecuencia de lo anterior, existe interés de ambas Cámaras del Congreso de la Unión por no afectar la situación jurídica de las y los legisladores federales pero, al mismo tiempo, de propiciar las condiciones necesarias que permitan garantizar la coherencia entre la duración de su encargo consagrado a nivel constitucional, con la vigencia de la legislatura para la que fueron electos, lo que ha generado que las Cámaras, a través de sus órganos políticos, hayan adaptado los consensos necesarios para llegar a una solución adecuada para corregir este conflicto.

Comisión de Puntos Constitucionales

En consonancia con lo anterior la presente iniciativa integra en sus disposiciones transitorias la referencia a la duración en el cargo tanto de las y los legisladores federales electos para la LXV Legislatura, como la que corresponda a quienes sean electos en las subsiguientes legislaturas con la intención de otorgar claridad y certeza jurídica a la duración del cargo en todos los casos de 36 meses.

1 Fecha en que se publicó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente

2 Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 03 de diciembre de 2013. Recuperado desde:

<http://si1.gobemacion.gob.mx/Librerias/pp>

ReporteSeguimicnto.php?SID=&Segui miento=3051277 &Asunto=3050393

3 Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de fecha 05 de diciembre de 2013. Recuperado desde:

<http://cronica.diputados.gob.mx/DDcbatcs/62/2do/1 P/Ord/dic/40.html>

4 Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 13 de diciembre de 2013. Recuperado desde: <https://www.scnado.gob.mx/65/diario de los debates/documento/2626>"

En el caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada	Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.</p> <p>Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.</p> <p>Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027.</p> <p>Quinto. Las y los senadores electos para la LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2030.</p>
--	---

D. Consideraciones

En este apartado, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas; y con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

PRIMERA. De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, resulta competente por materia y turno de la Mesa Directiva, para dictaminar las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar el primer párrafo del Artículo 65 y un artículo transitorio diverso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Comisión de Puntos Constitucionales

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo de las iniciativas.

I. El Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, así como el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, presentaron iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar de igual manera el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	
...	...
...	...

Los Diputados proponentes hacen descansar su propuesta en una razón de necesidad de coherencia interna de la Constitución Federal, pues estiman que el primer párrafo indicado instituye sin razón dos diferentes normas concernientes al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, como sigue:

Primera norma. Si en la anualidad no inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de septiembre para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Segunda norma. Si en la anualidad inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de agosto para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Adicionalmente, en el caso de los legisladores Mier Velazco y Ramírez Aguilar enfatizan la discrepancia entre lo dispuesto por el vigente primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución y lo que prevé el artículo 2 numeral 2° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos atinente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores que, además, da paso a legislaturas y tiempos de ejercicio diversos de los mismos legisladores,⁴ con lo cual se afectan las funciones

⁴ El artículo 2° numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dice de manera textual: "**Artículo 2°.** .1. ... 2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

Comisión de Puntos Constitucionales

sustantivas de control, legislativas y otras diversas de las cámaras del Congreso de la Unión.

El Diputado Moreira Valdez, así como los legisladores Moisés Ignacio Mier Velazco y Eduardo Ramírez Aguilar, explican que en el proceso de reforma que dio paso al texto vigente del primer párrafo del Artículo 65 que se pretende modificar, no se expuso razón alguna que justificara establecer un doble rasero de inicio de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso en función de que el Presidente de la República iniciara su encargo, y que esto deviene en ejercicios constitucionales injustificadamente diferenciados, incluso con un mes menos cuando el Presidente de la República inicia su encargo ese año, corolario de lo cual es que hay ejercicios legislativos cortos cuando el Presidente inicia funciones e íntegros cuando no es así y se afecta, incluso, el tiempo del encargo de los legisladores, sin razón que lo justifique.

En esa tesitura, la cuestión que se somete a la consideración de esta Comisión es ponderar la procedencia de introducir una nueva norma constitucional para que los inicios de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión sean uniformes y con independencia de que el Presidente de la República inicie su encargo, para procurar una uniformidad de los periodos de sesiones, del ejercicio del encargo de los legisladores y de un mejor funcionamiento del Congreso de la Unión.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión, consideran procedente la propuesta del Diputado iniciante por las razones siguientes:

El primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Federal, en su texto original decía:

“Art. 65.- El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:...”

Comisión de Puntos Constitucionales

Posteriormente, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de diciembre de 1977, el párrafo del Artículo en relación fue reformado, para quedar en lo que interesa como sigue:

“ARTÍCULO. 65.- El Congreso se reunirá a partir del día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará...”

Luego, el 7 de abril de 1986 se publicó en el órgano oficial de comunicación, una nueva reforma a dicha porción normativa, como sigue:

“ARTÍCULO 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de noviembre de cada año, para celebrar un Primer Periodo de Sesiones Ordinarias ...”

Posteriormente, el 3 de septiembre de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación, una nueva reforma al Artículo 65 en la porción de interés para este dictamen, quedando en los términos siguientes:

Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias ...”

También, el 2 de agosto de 2004 se tornó a reformar el mismo numeral, sin que variara la parte anterior.

Finalmente, en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, el Artículo 65 se modificó para quedar en los términos previstos en la tabla inserta al inicio como su texto vigente.

La relación histórica de las reformas que ha sufrido el Artículo 65, en cuanto hace a la porción que indica el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias es pertinente, porque muestra con toda claridad que nuestra Constitución ha mantenido como un principio constante que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias son uniformes y no dependen del inicio del encargo del

Comisión de Puntos Constitucionales

Presidente de la República y que ha sido criterio regular que el ejercicio de los legisladores, es de tres y seis años, para diputados(as) y senadores(as) respectivamente como se previene en los Artículo 51 y 56 de la Constitución Federal, como igual se reconoce en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 2° numeral 2).

Ello debe entenderse en el sentido de que el Poder Legislativo Federal es independiente y autónomo respecto del Poder Ejecutivo Federal y no puede estar sujeto a los inicios de su ejercicio.

Por otra parte, las Diputadas y los Diputados que dictaminan no observan alguna razón que aconseje una diversidad de normas para regular el inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias o la variación de los ejercicios y tiempos en el encargo de los legisladores, dependiendo del inicio de ejercicio del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Incluso, en el actual modelo constitucional, no se afecta de modo alguno el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos, de acceder a lo propuesto por los Diputados proponentes.

Y más bien, como lo dicen los iniciantes de la reforma, mantener el esquema constitucional actual solo ha de redundar en una diversidad de normas en cuanto al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias, que afectan igualmente el ejercicio de los legisladores en su encargo, dando lugar a ejercicios más o menos cortos, según el Presidente de la República inicie o no su encargo, lo que se estima sin sustento.

Así, con el objetivo de brindar a la Constitución de la República una regulación coherente y armónica en torno al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión y los ejercicios de encargo de los legisladores, se considera procedente la reforma propuesta.

Sin embargo, en cuanto hace al régimen transitorio, la iniciativa que proponen los legisladores Mier Velazco y Ramírez Aguilar se estima procedente con el

Comisión de Puntos Constitucionales

fin de interpretar, aclarar y precisar el ejercicio de los encargos de los diputados y senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII -tal como se prevé en os artículos transitorios del proyecto de Decreto-, estimándose que en lo posterior se regirá por lo dispuesto en los Artículos 51, 56 y 65 primer párrafo de la Constitución Federal.

II. Asimismo, debe observarse que la iniciativa de reforma presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez también propone una regulación coherente de los periodos de sesiones y ejercicio legislativos que se refieren en el Artículo Décimo quinto transitorio del decreto fuente de la vigente redacción del primer párrafo del Artículo 65 en cuestión; pero las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, estiman que debe quedar integrada en el texto constitucional sustantivo, entendiéndose comprendida la del Diputado Robles Gómez en su sentido en la reforma que se aprueba.

Por otra parte, se considera que el impacto presupuestario de la iniciativa en dictamen, no es representativo frente al fin público y social de lograr la coherencia y regularidad constitucional indicada, máxime que el presupuesto asignado al Poder Legislativo Federal no ha de variar.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que existen diversas iniciativas que proponen la reforma al Artículo 66 de la Constitución, con el fin de ampliar los periodos ordinarios de sesiones, pero que se estiman de materia y dictamen diverso, puesto que en el presente se ha abordado, en todo caso, un problema de coherencia y regularidad de los propios periodos de sesiones, en lo que corresponde a su inicio en el primero.

E. Resultado del dictamen

Como resultado de este análisis, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen en **sentido positivo** a las citadas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución

Comisión de Puntos Constitucionales

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

F. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Comisión de Puntos Constitucionales

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 29 días del mes de agosto de 2023.

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 19

29 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

0D73A6AD668058672D0F231BDEFA2
51B5F472321EC76C7DBCB55023BC0
5E519F687ACFFCD5D6D7602F5448
29DEC86FD8DA9BD134FE175E65025
C33FDD5AA1AA



Andrea Chávez Treviño

A favor

998E01EEB9605670E68B96E533C030
075C2D89FCBE28985AC76F582F1F1
6BFF94157F32F9741BA4F95295488E
173BBBC943A6B407AB25EA3DD47A
E3479043B7E



Anuar Roberto Azar Figueroa

Ausentes

918AFCE3B42A215BFB3A3E386B977
2B7D6A005B1F09B90A4866065D81B
7997F02CD2C8D14720DC0E22E7623
4846F7E4EA5AAF9ACB320300C4533
B350D887FD34



Armando Antonio Gómez Betancourt

A favor

919BCF55FE2C98F48D0AB84A48E44
0ED520CF5F03838E00DF3785C10E1
43BA31E75928BA91029C5C2AFD99C
89EC8BD8C2D2E20F1B40A442BF15F
FA7B3892A44B



Carlos Iriarte Mercado

A favor

A2274A36DEF8BB2F0935EDB374291
F4193788ACCC13502E2FAE254FB65
D179662E3C3F699EDD84B7F131877
BB9794E1C16C7E5052929D0B09523
B41D86F00E02

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

14DB9D6629983690BC9E46613F724
AB2E043A7901ADB81B8D10A5B124C
14DD94CA878DA74A2A387223095DA
2BDC3C32538E2071C0E42CA727934
CB7B2D601EEC



Cynthia Iliana López Castro

A favor

1DD7EC06C9937E196133449F9E4DC
1BA86822D8426A12C75F76B55B06E
132200E86036B1AB52FB6218C4A89
BCED74E18F341ED1663AF953F47FE
ADCC085B392D



Erasmo González Robledo

A favor

8DB374C2DFCFC1CA90D6AE50A7AE
0A81522BB98D0245DF29C109C022D
979C66C9F387A8A6A7E357F27D8D0
6FDFDD67582C7A694050C4528B0F6
4A70050200C56



Eunice Monzón García

A favor

8B74620144523EFA72BF8C30D92CC
1FAC89B2A280EE5F04716A154521E
8E93273F11D0DF57630E474D9A1921
7BE0F032429EDBBFC1D73D371680F
C7B3312E496



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

52F038C6B555860C3A970098BF358C
600AC3A67BA5AC6B3C263285FD566
351883306FA5993B8C0FFEDF24A49
0585515D12E05DD27BBC9530E3C4B
698554A8C30



Hamlet García Almaguer

A favor

6E21D22CFF4F4A7F956D47B6ECA8
DBA438E66E9EC8847F2168CDD843
A003B277ED7F66E4561CD6B348E0A
99387AFFA1A396E2339836DD164002
64B771439F3E2

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA

4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hiram Hernández Zetina

A favor

2C5041AAC6F184EE9405475642675E
113F2028EA19B9A2AE314BFDCFB11
28C3E50D03DB6F79C47193DE500EE
B12B775E9C274A5EF4F7697504A964
D2933A2B74



Iran Santiago Manuel

A favor

C979A785E6B8A98702C789AA5553B
D51D688A97DE749F04F6CD277A4A
D233F95882E444A5708FCB2D4B2FB
D37D3C8F7914ADB077855F5AE1C34
0B81EFBF4EFC1



Irma Juan Carlos

A favor

5ABD39B63BBC1DE330DA75F828467
313C49BC5473CC1DBAA62C5F9C1B
45C6B13D5989242B78E3C2A9E5296
A7DB46074A2B3B74E7801376506089
5C5D954356BE



Irma Yordana Garay Loredo

Abstención

46C1B3BD44ADEA9A301DEDDDBEE8
E6F3AAB10438615CC40BAA783B090
032FC4E72AB95B87E7DD68790A501
9F3B8B7523837DE9A365FBF2E87BC
CB997F2AE714CB



Ismael Brito Mazariegos

A favor

A522AFD000312DE9B3796C120ACFF
147D4A17F34F92DF22CBA36D51A35
A1E56CBA6BB673791304E572BD7F2
A91D2DA4EBEAF0BB39C97CBDDCD
FD15BD954DF60B



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

2379DBB505D473197E0E0EA2463CE
D90C2C65C607C1273738770040D67
1F912514E9BB63AC0A4CA90A02F7C
070660E925296FC41FF680A1E0BF94
3C36DFD5562

18ª. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

67CD352D6D8C806476B88DFECF7C
2E9C1784FDD4115A76E45B586E850
B18246041614E77DA574AF2FF96ED
DFC1AA5ABF52E24071F6A9C666E16
27F3DD0D5FDA8



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

585DECFC4D376EA69186DA8DE5C3
1538D28C50354690EE5C73B2BE027
6B8CE13DD656C5F4D35B24654DF71
D3C525B498BAC571556112FCC8EE7
0AB2AC6150BD7



Jorge Triana Tena

A favor

54DDCE184660647EB017F158C2832
F7A8E82615B73B2B85D9D3855B03F
FB04AAA70451CA2409134C5728EEA
A2D42BAEBE401462DD2937458EA71
6E62C5933BD1



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

35C0CD62EEC3C3D421E1A92B311B
525B152D2EDE88E679324C6110A97
8B3D5F912458BA90AC87DC7C3FF9
B390773E5D83C04FCE7CAFE14FEB
FE66978167CE2B8



Juan Luis Carrillo Soberanis

Ausentes

AB6965240132B011BAA560828E5C1
BE38F2A4D050FC50A3D6DA5A9FD9
45441FD29CD36DAABA2A28A0BC96
B004318BA5E2293C7B1C7E8CE07B3
B8A340D78B59AB



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

9067A6F3B31D4B8B9247389AD6B94
E0B39C816EC4AEFEFED06A08B2FE3
1210508CA65FBA6C0D4A7809DBDC
50C692EA0070E1A71EAE8D745A7FD
54F094D0D17C70

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

65D7BBCC5EC5BDA14855C66BA913
475A469DF2C7C04F32660E6860A572
4AF7884B48B78BDC054390A9F89FF
95415FB6B673735045AB872A0B2AC
53FA6D66D7CB



Karla María Rabelo Estrada

A favor

44A0C3CAC260F4F60886840E99C7D
88BB928825B0196A309536685E00A9
9E5004320CB0269E38C8B454E0F175
9C7BB54362C2FA822B2EDEC140663
7509F902D4



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

D58161BC8CB466B12A42DB0F058A2
80FEC4061C9502FD1542D6DD6A970
DF48DCB5191C92810C3DDFCFB318
B8351F1B1CB98E35799CCD2152BF9
64846CE1D0FCB



Lidia García Anaya

A favor

D50563A70681AFC1CBEF93510D04D
32874724D5668B943395D0B80B485B
3BCB82676F7C678F4ED99FA6033C5
47D2A2B1EDE746DD31F114BD36C2
23E35C496A75



Lorena Piñón Rivera

A favor

A60577996FA4ED77EA33B6791CD33
93360B6B54E509C37E63CFFBC97D5
529CA3D679AD8BA6DF95D43436C95
462E64560799DDF6A2B15D72E5C4B
C1FB9AAFE57B



Manuel Vázquez Arellano

A favor

80DBD1F0E62E7D3204E2871B6AFA0
03CC9085B74FFF1406B7005A87325
D92FCA6A0910B2DCD2BECC09615F
B54091FB29458F304F1B2B503A32C5
287BA0311C2E

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

AAEFA577626FF19A6C9185FDB9188
E703EA9E0F9035E2279157D40DF16
8A7CD9D4EC26F548F5B134861EEF0
6288C7876919D720068F2F140FBB99
D5E5EBF74F8



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

1AA5EF7D2C8A1B43685240959F350
04D5004DF9B3E3B503DE07E50E05A
C2EE78E60254298F8354AF68EEE99
1CFA49A3304732275F4D2B6E54F5A
DBBA62B976C6



Mary Carmen Bernal Martínez

Abstención

004ED30CD2136E1CD5101FCF0392A
882F0CCA980BCF8B6CAEA39002F3
EDCF4C6F85A12190D1242BB756E7B
B315382D3D4C1B4814CBD8E5386E4
60BCFC6FE15B6



Óscar Cantón Zetina

A favor

19B5069DEE5082DCB7040CA783479
3360891F522FCDC9059BD930C3D6B
4ECEB88C07B362AD5679F6C403D19
4FC8BEBF9B62B6ABEF452F23A8D0
CAE2D37C89C94



Pedro Vázquez González

Abstención

CE3C35A1199EF44E20EA5EE23076B
1C8C14D8BEAB0C9C3A30500508DE
ED3ACADF69B1231B93C6670D29757
B1C7E8671B4E550C315CCCD8880B
EEF04AA4571190



Ricardo Villarreal García

A favor

8CC97A269D7D7D052B0638F2974EF
A53135F17EC420986E09C5974F2C24
BD7D38C7ECC5F3DAD9CC446EF8E
F44DA57726AEF5D8D164846711A84
D981A87060F69

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

A favor

50FF50D387494A66F31570CE10251C
33EF302972894F99E3D711B0764178
38A5537920E971272F4E615B1EF23E
D78DC3640D03E3F430DF9952A1511
570549179



Santiago Torreblanca Engell

A favor

2ED9C1EA5C3DD04EAAD36120A045
08AD2407CC4D096DB5ED4794F4480
8EFE019326D19D14AEFF8E7852BE4
751E7A994DEC3EFABCFDD3D0D3D
DE3EE9F62E96DC8



Susana Prieto Terrazas

Abstención

CE97E310AEC5615DF8B761EBDE91
90F0DEB0A847A761A9166BDB38D95
B349CF92F78B211C3A386666AF6DD
9603CE3FDCCD68AF4C4C7960A2E19
57D4AC8C48AF40



Yolotl Fernanda Enriquez Ibañez

A favor

AE3A7219F9ED95DEAF3593D1229BF
258C868D728821D5DDF27C0EFED81
6396E6DC6CBB1D74E4D9AA07C7CB
D2E430D4415995F381C9DEF79D8FF
56059348E68AE

Total 39



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>